

Directrices para las reuniones del Consejo Consultivo Anglicano Para la ACC-19 en Belfast

Generalidades

1. Todos los preparativos para el desarrollo de los trabajos del Consejo se llevarán a cabo bajo la dirección general del presidente, en consulta con el presidente y el vicepresidente.

Disposiciones para las reuniones

2.1 El Comité Permanente:

2.1:1 Se encargará de todos los preparativos detallados para las reuniones del Consejo, y

2.1:2 establecerá el orden del día y determinará el orden en que el Consejo examinará los asuntos en sus reuniones, y

2.1:3 Podrá delegar cualquiera de sus funciones relacionadas con dichos asuntos en los miembros o directivos que considere oportuno

2.2 Al establecer el orden del día, el Comité Permanente prestará especial atención a:

2.2:1 El papel del Consejo como uno de los instrumentos de unidad en la Comunión Anglicana, y

2.2:2 A las cuestiones específicas remitidas por el Arzobispo de Canterbury, por la Conferencia de Lambeth, por reuniones anteriores del Consejo y por la Reunión de Primados, y

2.2:3 La necesidad de informar a los miembros sobre la labor en curso del Consejo, su Comité Permanente y sus miembros de la Mesa, y

2.2:4 Las finanzas del Consejo

2.3 En la preparación de cada reunión del Consejo, el Comité Permanente dará a los miembros la oportunidad, en la primera sesión de trabajo de cada reunión (que tendrá lugar en los tres primeros días de la reunión), de formular observaciones sobre el orden del día aprobado

2.4 El presidente, previa consulta con el presidente y el vicepresidente, estará facultado para ordenar que se añada al orden del día, en cualquier momento, cualquier asunto urgente o de especial importancia que les parezca conveniente

Presidencia de las reuniones

- 3.1 La presidencia de cada sesión del Consejo recaerá en el presidente, el vicepresidente o el presidente del Consejo.
- 3.2 Será deber del presidente de cada sesión mantener el orden en el debate, velar, en la medida de lo posible, por que la discusión de los asuntos sea ampliamente representativa de toda la gama de opiniones de los miembros del Consejo en su conjunto, y animar al Consejo a alcanzar un consenso general sobre los asuntos objeto de debate
- 3.3 El presidente de cada sesión podrá, con o sin solicitud de cualquier miembro del Consejo y tras la consulta que considere oportuna, suspender el debate sobre cualquier tema que se esté tratando durante un período determinado, imponer cualquier límite de intervención, ordenar que cualquier asunto que se esté tratando se someta a votación o dar cualquier otra instrucción que, a su juicio, contribuya al correcto desarrollo de los trabajos

Oradores

- 4.1 En sus intervenciones en el debate, los miembros deberán mostrar el debido respeto al presidente de la sesión y, en particular, tendrán en cuenta las funciones del presidente según lo establecido en el punto 3.2 anterior.
- 4.2 Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a que el presidente de la sesión les conceda la palabra en cualquier sesión del Consejo, y los Primados, los participantes ecuménicos u otras personas presentes por invitación del Consejo podrán dirigirse al Consejo a invitación del presidente de la sesión
- 4.3 El presidente de cualquier sesión podrá solicitar que se pida a los miembros que deseen intervenir sobre un tema concreto que presenten sus nombres por escrito al presidente de la sesión con antelación, indicando de manera general su interés o experiencia específicos en relación con el asunto que se esté debatiendo
- 4.4 Los miembros no podrán intervenir a menos que el presidente de la sesión les conceda la palabra y, si se les concede la palabra, deberán dirigir sus comentarios a través del presidente
- 4.5 Al ser llamado a intervenir, el miembro deberá anunciar en primer lugar su nombre y su provincia o iglesia
- 4.6 Salvo que el presidente de la sesión indique lo contrario, un orador que presente un informe o formule una moción podrá intervenir durante un máximo de diez minutos, y el resto de oradores podrán intervenir durante un máximo de tres minutos
- 4.7 El presidente de la sesión llamará al orden a cualquier miembro que no dirija sus comentarios a través de él, que se desvíe del tema, que repita argumentos anteriores,

lenguaje inapropiado, descortesía o cualquier otra infracción del orden razonable del debate, y podrá ordenar a un miembro que ponga fin a su intervención

- 4.8 La persona que presente una moción (pero no una enmienda) tendrá derecho a una réplica limitada a tres minutos al término del debate (salvo que el presidente de la sesión indique lo contrario en cuanto al límite de tiempo), pero ningún miembro podrá intervenir más de una vez en el mismo debate, salvo con el permiso expreso del presidente

Declaraciones/resoluciones y enmiendas

- 5.1 En la medida en que los asuntos cotidianos no se hayan tratado en el orden del día principal, las declaraciones o resoluciones pertinentes se pondrán a disposición de los miembros por escrito, en la forma que determine el Comité Permanente, lo antes posible tras su recepción por parte de la persona que proponga la declaración o resolución y, en cualquier caso, a más tardar antes del inicio de la sesión en la que se proponga su presentación o debate, salvo que el presidente de la sesión disponga lo contrario

- 5.2 Las declaraciones o resoluciones que deban ser examinadas por el Consejo se presentarán:

5.2:1 En el caso de las declaraciones o resoluciones que formen parte del orden del día principal, por un miembro del Consejo designado por el Comité Permanente; y

5.2:2 En el caso de las declaraciones o resoluciones formuladas por un grupo regional u otro grupo creado con un fin específico en el marco de los trabajos de un grupo de sesiones (incluidas las redes o comisiones), por un miembro de dicho grupo; y

5.2:3 En el caso de cualquier otra declaración o resolución que se vaya a presentar en una sesión plenaria designada por el Comité Permanente para tal fin, por cualquier miembro del Consejo con una indicación por escrito de apoyo firmada por otros diez miembros

y, en el caso de las declaraciones o resoluciones contempladas en los apartados 5.2:2 y 5.2:3 anteriores, el texto completo de dicha declaración o resolución deberá presentarse por escrito a más tardar en el plazo fijado por el Comité Permanente antes del debate correspondiente, a fin de que el texto completo pueda ponerse a disposición de todos los miembros para su examen, salvo que el presidente de la sesión disponga lo contrario.

- 5.3 Los miembros que deseen presentar alguna enmienda a una declaración o resolución propuesta deberán presentar el texto completo de dicha enmienda por escrito, firmado por el proponente y otros diez miembros, a más tardar en el plazo fijado por el Comité Permanente antes del debate correspondiente, a fin de que el texto completo pueda ponerse a disposición de

examen de todos los miembros, salvo que el presidente de la sesión disponga lo contrario

- 5.4 No se admitirá a debate una enmienda si, en opinión del presidente de la sesión, repite una enmienda que ya haya sido retirada o desestimada, o si invalidaría la declaración o resolución a la que se refiere
- 5.5 Las enmiendas se examinarán normalmente en el orden en que afecten por primera vez a la declaración o resolución objeto de debate, pero podrán examinarse en otro orden a discreción del presidente de la sesión, y el orden en que se tratarán las enmiendas se anunciará al comienzo de la sesión
- 5.6 Una declaración o resolución principal no se someterá definitivamente a la reunión hasta que todas las enmiendas hayan sido aprobadas, retiradas o resueltas de otro modo; y, en caso de que se haya aprobado una enmienda, el presidente de la sesión leerá ante el Consejo la declaración o resolución en su versión enmendada antes de que pueda proseguir el debate sobre la misma o sobre cualquier otra enmienda pendiente
- 5.7 Una vez que se hayan tramitado todas las enmiendas, la declaración o resolución, con sujeción a las enmiendas acordadas, se someterá a votación en el Consejo

Decisiones sobre los asuntos

- 6.1 Solo los miembros del Consejo tendrán derecho a votar sobre los asuntos que se sometan a su consideración
- 6.2 El presidente de cada sesión someterá a la aprobación general del Consejo la declaración o resolución objeto de debate, cuya aprobación podrá manifestarse de la forma que el presidente considere oportuna
- 6.3 Si el presidente de la sesión así lo ordena, o si, tras solicitar el presidente el consentimiento general, algún miembro solicita que se proceda a una votación, y dicha solicitud cuenta con el apoyo de al menos un tercio de los miembros presentes y con derecho a voto, se procederá a una votación a mano alzada o mediante papeletas, según decida el presidente de la sesión
- 6.4 En caso de que se proceda a la votación, se requerirá mayoría simple, salvo que el presidente, previa consulta con el Comité Permanente, disponga que se aplique otra mayoría

Elecciones

- 7.1 Para la elección de los consejeros de la sociedad o de los administradores de la organización benéfica del Consejo se aplicarán las disposiciones pertinentes de los Estatutos.

- 7.2 Cuando se celebren elecciones para elegir a los miembros del Comité Permanente, al presidente o al vicepresidente, estas se llevarán a cabo mediante el sistema de voto único transferible, bajo la orientación y dirección de un presidente de sesión designado de conformidad con los Estatutos.
- 7.3 Los miembros que no vayan a asistir a ninguna sesión plenaria más (ya sea porque asisten en calidad de suplentes, porque su mandato llega a su fin, porque van a dejar de ocupar su actual cargo eclesiástico o por cualquier otro motivo previsto en la Constitución) no podrán presentarse a las elecciones como miembros del Comité Permanente (excepto para los cargos de presidente o vicepresidente).

Disposiciones generales

- 8.1 El presidente de una sesión podrá, previa consulta con el Comité Permanente, suspender la aplicación de las presentes Directrices durante parte o la totalidad de la sesión en cuestión, si considera que ello contribuye a una mejor tramitación de los asuntos que se estén tratando en el Consejo
- 8.2 El Consejo podrá, en cualquier momento y con el consentimiento del Comité Permanente, revocar, modificar o completar las presentes Directrices o cualquier parte de las mismas para una mejor gestión de los asuntos del Consejo

<<fin>>